



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-25911083-GCABA-AGIP.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 1218, 2603 y su modificatoria 6.843, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 3-AGIP/26, 4-AGIP/26, 5-AGIP/26 y 6-AGIP/26, el Expediente Electrónico N° EX-2026-25911083-GCABA-AGIP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 134 establece que: *“La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses”*;

Que la Ley N°1.218 fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencias de la Procuración General, estableciendo a través de su artículo 15 que la Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales;

Que, por otro lado, la Ley N°2.603, en su artículo 1°, establece *“Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), como ente autárquico conforme a las disposiciones de la presente ley”*;

Que el artículo 16 de dicha normativa delimita a los mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, estableciendo que *“Son mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), los abogados encargados de llevar a cabo ejecuciones fiscales y gestiones extrajudiciales de deudas tributarias en mora en virtud de la transferencia de éstas”*;

Que, a través del artículo 16 bis de dicho plexo normativo, se establece que *“El cuerpo de mandatarios judiciales está compuesto por hasta cien (100) profesionales, quienes deben poseer una antigüedad no menor de cinco (5) años en la matrícula del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal. El procedimiento de selección para su designación se lleva a cabo mediante estricto concurso público abierto de antecedentes y oposición, a cargo conjuntamente de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos”*;

Que mediante Resolución Conjunta N°3-AGIP/26 emitida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó el Reglamento del concurso público para la designación de mandatarios judiciales de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Conjunta N° 5-AGIP/2026 se sustituyó el contenido del Reglamento citado mediante la incorporación de adecuaciones instrumentales de su contenido, orientadas a asegurar la correcta organización y sustanciación del procedimiento de selección;

Que, en virtud de dichas adecuaciones, se modificó la Resolución Conjunta N° 4-AGIP/26, por medio de la cual se llamó a concurso público y abierto para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales en los términos de la Ley N° 2.603 y su modificatoria 6.843, se aprobó la integración del Jurado del Concurso, la designación del secretario, los requisitos mínimos de admisibilidad, la fecha y hora del inicio y finalización del periodo de inscripción, entre otras cuestiones, ello a fin de armonizar sus previsiones con el Reglamento vigente y asegurar la adecuada continuidad del procedimiento, estableciéndose, a través de la Resolución Conjunta N° 6-AGIP/26, como fecha y hora de inicio de inscripción el día 17 de julio del 2026 a las 10:00 horas y como fecha y hora de cierre del plazo de inscripción el día 31 de julio del 2026 a las 10:00 horas, la cual luego fue prorrogada por medio de la Resolución Conjunta N°7-AGIP/26 hasta el 7 de agosto del 2026 a las 10:00 horas;

Que, en lo que aquí resulta de mayor relevancia, el Jurado del presente concurso puso a consideración de los suscriptos la propuesta de incorporar al presente procedimiento concursal la figura de veedores gremiales;

Que en tal sentido, dicho Jurado propuso que *“(...) la actuación de los veedores tendrá carácter exclusivamente observacional y no vinculante y deberán guardar estricta confidencialidad y reserva de todas aquellas cuestiones que tomen conocimiento en virtud de su calidad de veedores. En consecuencia, no integrarán el Jurado del Concurso, no participarán de sus deliberaciones, no podrán emitir voto ni intervenir en la evaluación o calificación de los aspirantes y postulantes”*;

Que a su vez, destacó que *“(...) los eventuales veedores podrán formular las observaciones que estimen pertinentes las cuales podrán dejarse asentadas en el acta correspondiente, sin perjuicio de lo cual, cabría destacar que las mismas no constituyen, por sí mismas, causal de impugnación ni podrán ser invocadas como fundamento autónomo de un planteo recursivo”*;

Que concluye destacando que dicha cuestión reafirma la transparencia y el adecuado control del mentado procedimiento concursal;

Que en consecuencia, los suscriptos enviaron la correspondiente invitación a SUTECBA, a los fines de poner en su conocimiento lo supra referido, y en el caso que lo entiendan oportuno, propongan la designación de un (1) veedor titular y un (1) veedor suplente;

Que en respuesta, SUTECBA propuso la designación del señor Maximiliano Gastón Ricciardi, DNI N° 24.946.443, como veedor titular y del señor Juan José Serrano, DNI N° 11.876.343, como veedor suplente;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Dictámenes y Litigios Complejos de la Procuración General;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

EL PROCURADOR GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Y

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Designar como veedor titular del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales establecido en la Resolución Conjunta N° 6-GCABA-AGIP/26 (modificatoria de la Resolución Conjunta N° 4-GCABA-AGIP/26), al señor Maximiliano Gastón Ricciardi, DNI N° 24.946.443, en representación de la Delegación Gremial SUTECBA de la Procuración General.

Artículo 2°.- Designar como veedor suplente del concurso para la designación de hasta cien (100) mandatarios judiciales establecido en la Resolución Conjunta N° 6-GCABA-AGIP/26 (modificatoria de la Resolución Conjunta N° 4-GCABA-AGIP/26), al señor Juan José Serrano, DNI N° 11.876.343, en representación de la Delegación Gremial SUTECBA de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 3°.- Establecer que la actuación de los veedores designados en los artículos precedentes tendrá carácter exclusivamente observacional y no vinculante y deberán guardar estricta confidencialidad y reserva de todas aquellas cuestiones que tomen conocimiento en virtud de su calidad de veedores. En consecuencia, no integrarán el Jurado del Concurso, no participarán de sus deliberaciones, no podrán emitir voto ni intervenir en la evaluación o calificación de los aspirantes y postulantes.

A su vez, los mismos podrán formular las observaciones que estimen pertinentes en las etapas del procedimiento concursal previstas en el presente acto, las cuales deberán dejarse asentadas en el acta correspondiente. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las mismas no constituirán, por sí mismas, causal de impugnación ni podrán ser invocadas como fundamento autónomo de un planteo recursivo.

Se deja constancia que, ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el presente artículo, se procederá a la remoción del veedor.

Artículo 4.- Dejar constancia que la participación de los veedores se limitará únicamente a las etapas de análisis de admisibilidad de la documentación (Título quinto), del examen escrito (Título sexto), de la evaluación de antecedentes curriculares y laborales (Título séptimo) y de la entrevista personal (Título octavo).

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web oficial de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a los interesados. Comunicar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.